

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos generales de orden académico, administrativo y operativo, para el reconocimiento u homologación de estudios, asignaturas, cursos o sus equivalentes de carreras o programas académicos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico así como las normas específicas expedidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito: Este reglamento se lo aplicará a los estudiantes de las carreras y/o programas de posgrado de la Universidad del Azuay.

Artículo 3.- Definiciones: Para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, el reconocimiento u homologación de estudios consisten en:

El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias

profesionales para carreras, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma institución de educación superior o entre diferentes instituciones de educación superior, conforme al Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO II HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 4.- Mecanismos: El proceso de homologación se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: análisis comparativo de contenidos, validación de conocimientos y validación de trayectorias profesionales.

Artículo 5.- Análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una Institución de Educación Superior, a través del análisis de correspondencia del micro - currículum, que deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. Para la homologación de contenidos de estudios realizados en otras universidades del país o del extranjero, reconocidas

oficialmente, el estudiante podrá solicitar la homologación siempre que haya aprobado en la universidad de procedencia por lo menos un año académico.

Artículo 6.- Homologación interna: El análisis de contenidos podrá realizarse como procedimiento de homologación interna de estudios realizados dentro de la institución de educación superior y externa para estudios realizados en diferentes instituciones de educación superior, nacional o extranjera.

Para el caso de homologación dentro de carreras correspondientes a la misma unidad académica, el estudiante deberá únicamente presentar la solicitud dirigida a la autoridad competente. La secretaria de la unidad académica informará en este documento la calificación con la que aprobó la materia objeto de la homologación.

En el caso de homologación entre carreras de distinta unidad académica o facultad de la Universidad, el solicitante deberá presentar el sílabo y la certificación de la calificación obtenida en la carrera que cursó la asignatura, curso o su equivalente.

Los trámites de homologación por comparación de contenidos, el estudiante podrá realizarlos en cualquier momento, hasta antes del período de matrículas.

Artículo 7.- Justificación documental: Para el análisis comparativo de contenidos de los

estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el solicitante presentará la siguiente documentación:

- a) Récord académico que indique las calificaciones obtenidas, con el número de horas o créditos correspondientes, la equivalencia entre crédito y horas, el sistema de evaluación, la fecha, el período y/o año de aprobación de las asignaturas, emitido por la universidad de origen.
- b) Plan general de estudios y sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados por la institución de procedencia. Se incluirá la referencia de la o las materias que pretende homologar.
- c) En el caso de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al castellano, cuando hubiere lugar a ello, autenticada y legalizada. La revisión documental de este trámite se realizará por parte del secretario abogado de la unidad académica, quien emitirá el informe jurídico pertinente.
- d) Comprobantes de haber pagado los derechos que la Universidad determinare.
- e) Certificado de la universidad de origen, de no estar impedido de continuar los estudios, en caso

de universidades nacionales.

Artículo 8.- Validación de conocimientos: Consiste en una evaluación teórica o teórico-práctica, dependiendo de la temática de la asignatura, curso o

su equivalente, requerido por el estudiante; la misma se realizará antes del inicio del periodo académico. Será la Junta Académica la que determine si la evaluación es teórica o teórica – práctica. La solicitud se presentará en las fechas determinadas en el calendario académico para cada período; procederá por una sola ocasión en cada asignatura cuando se tenga aprobado el respectivo requisito de conformidad con el informe jurídico emitido por el secretario abogado de la unidad académica. La validación de conocimientos no se aplica para especializaciones médicas u odontológicas hasta que se emita la norma del Consejo de Educación Superior; tampoco se aplica expresamente en casos de maestrías de investigación y doctorados.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 9. Solicitud: Para todo proceso de homologación, el estudiante presentará la solicitud por escrito en papel universitario al Decano de la Facultad o al Director del Departamento de Posgrados, según corresponda, indicando las asignaturas, cursos o sus equivalentes a ser homologados.

Artículo 10. Homologación por análisis de contenidos y de programas: Para la homologación por análisis de contenidos, en las carreras de grado, una vez recibida la solicitud, el decano remitirá la misma a la Junta Académica de la carrera

respectiva, previo informe jurídico emitido por el secretario abogado. La junta académica emitirá un informe en un término máximo de 5 días.

Para el caso de homologación de programas, el Director del Departamento Posgrados, nombrará una comisión presidida por el Coordinador Académico y dos docentes designados para el efecto, quienes contarán con el término de 5 días para emitir el informe respectivo.

Artículo 11. Validación de conocimientos: Para la validación de conocimientos, el estudiante deberá presentar la solicitud en la secretaría de la unidad académica, en las fechas que se establezcan en el calendario académico, y de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento.

La elaboración y aplicación de la evaluación teórico – práctica que corresponda, de acuerdo a la asignatura, módulo o su equivalente, estará a cargo de un tribunal designado por el Decano de la Facultad o por el Director del Departamento de Posgrados, quienes deberán elaborar el documento de evaluación y su rúbrica, conforme al sílabo de la asignatura solicitada, para lo cual contarán con un término máximo de 5 días. La secretaría de la unidad académica notificará con la fecha y hora al estudiante hasta con 48

horas de anticipación para el examen de validación de conocimientos.

Artículo 12. Término para calificación: El tribunal deberá entregar en la secretaría, en el término máximo de 48 horas, la

calificación debidamente motivada del examen para ingresarlo en el sistema de la Universidad del Azuay. Se consignará la calificación con la que se aprobó o no el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso o su equivalente, homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la Universidad del Azuay. En caso de reprobalo se sentará la matrícula correspondiente, pudiendo el estudiante solicitar la matrícula de esa asignatura que corresponda, en el período que se encuentra desarrollando, antes del inicio de clases. En el caso de que el estudiante de posgrado no apruebe el proceso de homologación por validación de conocimientos, podrá realizar la matrícula correspondiente para tomar y aprobar el módulo respectivo en las fechas programadas, para lo cual tendrá que cancelar el valor correspondiente de la hora o crédito del posgrado por el número de horas o créditos del módulo.

Artículo 13.- Revisión y recalificación: El estudiante podrá solicitar revisión de su evaluación; y en caso de inconformidad, podrá solicitar recalificación, para lo cual deberá presentar una petición por escrito al Decano de la Facultad o

al Director del Departamento de Posgrados, según el caso, fundamentando los temas o puntos de la inconformidad, para que designe un nuevo tribunal y emita su dictamen en el término máximo de tres días. Cuando el examen sea oral no procede la recalificación.

Artículo 14.- Aprobación de informes: Los informes finales del proceso de homologación de acuerdo con la modalidad de homologación que haya sido aplicado conforme a las normas, deberá ser conocido y aprobado por el Consejo de Facultad o Consejo General de Posgrados, según corresponda.

Para el caso de homologaciones de estudios en instituciones del extranjero, el proceso deberá ser conocido y aprobado en última instancia por el Consejo Universitario.

Artículo 15.- Plazo: El proceso completo de homologación por análisis comparativo de contenidos no podrá exceder de un plazo de 20 días, desde que se presenta la solicitud por parte del estudiante en la secretaría de la unidad académica respectiva.

Artículo 16.- Registro de resultados: En el sistema de registro de calificaciones se hará constar el número de horas y la nota con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado.

Artículo 17.- Validación de trayectorias: Para el procedimiento de homologación mediante la validación de trayectorias profesionales para carreras, contemplado en el Reglamento de Régimen Académico, se deberá contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con las normas que para el efecto se expidieren.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para tramitar una solicitud de homologación se requiere que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y cancele el valor correspondiente al derecho de homologación establecido por la Universidad.

SEGUNDA.- Los estudiantes de carreras podrán realizar el requerimiento de homologación por análisis de contenidos en cualquier fecha y por validación de conocimientos durante la etapa de matrículas ordinarias, definido para cada período académico.

Para los estudiantes de los programas de posgrados vigentes y en curso, deben ingresar su solicitud de homologación de estudios, al menos dos meses antes de que se dicte el o los módulos sujetos a homologación. En este caso este proceso no tendrá costo para el estudiante.

Si el solicitante no cuenta con matrícula activa dentro del programa de posgrado, deberá generarse el proceso de reingreso al programa, contemplado en el Reglamento de Régimen

Académico, bajo los parámetros establecidos por la norma, con el pago respectivo por este concepto, para la autorización de la homologación o validación requerida.

TERCERA.- La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, aprobados entre carreras similares podrá ser hasta

del 100% de la malla curricular, con excepción del trabajo de titulación. En el caso de programas de posgrado, la homologación de especialización o maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las ofrecidas en el programa receptor.

CUARTA.- Para el análisis comparativo de contenidos, las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo, cuando las homologaciones se realicen entre mallas del rediseño.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Las disposiciones del presente Reglamento derogan a las contenidas en el Reglamento de revalidación y equiparación de títulos profesionales y grados académicos conferidos en el exterior y de convalidación de estudios, homologación y validación de estudios, aprobado por el Consejo Universitario el 20 de noviembre del 2001.

Prof. Francisco Salgado Arteaga. Ph. D.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento para el reconocimiento u homologación de estudios en las carreras de grado y programas de posgrado de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión del 13 de junio de 2017 y reformado en sesión de 6 de noviembre de 2018.

Cuenca, 9 de noviembre de 2018.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL